LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1893

Organización judicial.- Se deroga el artículo 5.° de la ley de 4 de noviembre de 1889 relativo á la responsabilidad de los procuradores por los procesos que saquen.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se deroga el artículo 5.º de la ley de 4 de noviembre de 1889, restableciéndose la responsabilidad exclusiva de los procuradores de número que firmen la garantía por los procesos que saquen de las oficinas judiciales.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.— La Paz, 19 de noviembre de 1893,

Severo F. Alonso.
José Vicente Ochoa.
Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.
Casto Román, D. Secretario.
Adolfo Ortega, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Dado en la ciudad de La Paz, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.
El ministro de justicia é instrucción pública, *E. Továr.*